



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y la solicitud de subrogación legal a favor del FNG. Así mismo, informo que algunas entidades bancarias allegaron contestación de la medida cautelar. Provea.

LUZ STELLA RUIZ MESTRA

SECRETARIA.

diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. -NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO -	TELEFONICA SOCIAL S.A. ESP - TELESOCIAL ESP o TELEFÓNICA E.S.P. -NIT. 900.021.889-5
RADICADO	23-001-31-03-003-2021-00019-00
ASUNTO	SUBROGACION – LIQ. DEL CREDITO
AUTO N°	(6)

I. ASUNTO A DECIDIR.

A Despacho, memorial presentado por el abogado JUAN CARLOS POSADA RAMOS, quien manifiesta actuar como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS (FNG) y solicita al Despacho que admita subrogación legal de los derechos perseguidos dentro del presente proceso, a favor del FNG hasta la concurrencia del monto cancelado por dicha entidad a BANCOLOMBIA S.A., en virtud de los artículos 1666, 1668 numeral 3, 1670 inciso 1, 2361 y 2395 inciso 1 del Código Civil Colombiano y demás normas concordantes y que se le reconozca personería como apoderado del FNG.

Por su parte, la apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A., allegó liquidación del crédito con corte 15-abril-2021; donde presenta en sumas separadas, lo correspondiente a BANCOLOMBIA y al FNG.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

II. PROBLEMA JURÍDICO POR RESOLVER

Corresponde al Despacho establecer si la subrogación presentada a favor del FNG es procedente. Así mismo, establecer si la liquidación del crédito allegada por la apoderada judicial de la ejecutante BANCOLOMBIA S.A., viene ajustada a derecho.

III. CONSIDERACIONES

Respecto a la SUBROGACIÓN, el Código Civil en su artículo 1666 la define de la siguiente manera: **“La subrogación es la trasmisión de los derechos del acreedor a un tercero que le paga.”**

Así mismo el artículo 1668 que cita el memorialista sobre la **subrogación legal** establece los casos señalados por ley para efectuar la subrogación, aún en contra de la voluntad del acreedor, y las enlista.

En el numeral 3° del citado artículo dice: **“Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente.”**, circunstancia ésta en la que se fundamenta el peticionario.

Art. 1670 **Efectos de la Subrogación:** **“La subrogación, tanto legal como convencional, traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas del antiguo, así contra el deudor principal, como contra cualesquiera terceros, obligados solidaria y subsidiariamente a la deuda.**

Si el acreedor ha sido solamente pagado en parte, podrá ejercer sus derechos relativamente a lo que se le reste debiendo, con preferencia al que solo ha pagado una parte del crédito.”

A fin de establecer si la solicitud de subrogación presentada a favor del FNG es procedente, se hace necesario examinar los documentos arrimados con la misma.

Se allegó memorial dirigido al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, suscrito por la Dra. MARTHA MARÍA LOTERO ACEVEDO, en calidad de representante legal de BANCOLOMBIA, **tal como se acredita en el certificado de existencia y representación allegado**, donde manifiesta haber recibido a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., la suma de CIENTO DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$110.649.366,00) M/L, derivada del pago de las garantías otorgadas por el FNG para garantizar parcialmente las obligaciones



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

de TELEFONICA SOCIAL S.A. -NIT. 900.021.889-5 e indica que, en consecuencia, reconoce que opera por ministerio de la ley, a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. y hasta la concurrencia del monto cancelado, una subrogación legal en todos los derechos, acciones y privilegios.

Por su parte, la apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A., allegó liquidación del crédito a corte 15-abril-2021; donde presenta en sumas separadas, lo correspondiente a BANCOLOMBIA y al FNG, así:

PAGARE No. 1660085740		
A FAVOR DE BANCOLOMBIA		
CAPITAL	\$	110.649.366,78
INTERESES POR MORA	\$	29.217.231,90
SUB TOTAL	\$	139.866.598,68
A FAVOR DE FNG *		
CAPITAL	\$	110.649.366,00
INTERESES POR MORA	\$	545.668,00
SUB TOTAL	\$	111.195.034,00
TOTAL OBLIGACIÓN		\$ 251.061.632,68
Son: DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON 68/100 M/L. (\$251.061.632,68)		
*La obligación instrumentada en el pagaré presentado al cobro, tiene garantía del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS.		

Así las cosas, no encuentra el Despacho objeción alguna para aceptar la SUBROGACION a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., hasta la concurrencia del monto indicado, como así se reconocerá en la parte resolutive de este proveído.

Ahora bien, con su solicitud se allega memorial suscrito por la doctora **MARTHA PATRICIA VASQUEZ ROSADO**, obrando como representante Legal del **FONDO REGIONAL DE GARANTÍA DEL CARIBE COLOMBIANO S.A.**, mediante el cual manifiesta que confiere poder especial amplio y suficiente al doctor **JUAN CARLOS POSADA RAMOS** - CC.10.966.302 y T.P. 230.722 del CSJ (correo electrónico: juanc_04102011@hotmail.com), para que represente los intereses del FNG dentro del presente proceso.

Sea lo primero manifestar que, una vez revisado el certificado de existencia y representación del Fondo Regional de Garantía del Caribe Colombiano S.A. encuentra el Despacho que la Dra. Martha Patricia Vásquez Rosado **no ostenta la calidad de Representante Legal (Gerente) ni suplente del representante legal del FRG DEL CARIBE COLOMBIANO S.A.**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Igualmente, no obstante indica que dicho poder se rige por los parámetros plasmados conforme al CONTRATO DE MANDATO existente entre el FNG y el FRG DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., en virtud del cual, la representante legal del FRG DEL CARIBE COLOMBIANO S.A. tiene la facultad de designar apoderados judiciales que representen los intereses del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., **es preciso recordar**, que la Dra. Vásquez Rosado no es la representante legal (Gerente) del FRG DEL CARIBE COLOMBIANO S.A. **Igualmente**, que el CONTRATO DE MANDATO que se allega data de febrero del año 2015 y no presenta nota de vigencia o ratificación, como tampoco se encuentra registrado en el certificado de existencia y representación de cámara y comercio. Sumado a ello, quien lo suscribe como representante del FNG es el Dr. JUAN CARLOS DURÁN ECHEVERRI, quien, verificado el certificado de existencia y representación allegado, no ostenta la representación legal del FNG.

Así las cosas, esta Agencia Judicial se abstendrá de reconocerle personería al Dr. JUAN CARLOS POSADA RAMOS, como apoderado del FNG, hasta tanto el profesional del derecho allegue poder debidamente otorgado por el FNG y/o acredite la representación legal en cabeza de la Dra. MARTHA PATRICIA VASQUEZ ROSADO.

Respecto a la liquidación del crédito presentada por la apoderada de BANCOLOMBIA, advierte el Despacho que el término de traslado se encuentra vencido y que, realizada la verificación de la misma, ésta se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se procede a su aprobación.

Finalmente encuentra también esta Judicatura, que las entidades bancarias: BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO AGRARIO, allegaron comunicación en atención a las medidas cautelares decretadas, las cuales se pondrán en conocimiento de la parte interesada.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTASE la SUBROGACION legal en todos los derechos, acciones y privilegios que ha hecho BANCOLOMBIA a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. del crédito que se cobra, contenido en el título valor – pagare No.1660085740, hasta la concurrencia del monto pagado el 05-04-2021: ciento diez millones seiscientos cuarenta



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

y nueve mil trescientos sesenta y seis pesos (\$110.649.366,00) M/L, para garantizar parcialmente dicha obligación.

SEGUNDO: ABSTÉNGASE el Despacho de reconocerle personería al Dr. JUAN CARLOS POSADA RAMOS, como apoderado del FNG, hasta tanto allegue poder otorgado por el FNG y/o acredite la representación legal del FNG en cabeza de la Dra. Martha Patricia Vásquez Rosado.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito presentada por la apoderada de BANCOLOMBIA hasta la fecha 15-abril-2021, conforme a lo siguiente:

PAGARE No. 1660085740	
A FAVOR DE BANCOLOMBIA	
CAPITAL	\$ 110.649.366,78
INTERESES POR MORA	\$ 29.217.231,90
SUB TOTAL	\$ 139.866.598,68
A FAVOR DE FNG *	
CAPITAL	\$ 110.649.366,00
INTERESES POR MORA	\$ 545.668,00
SUB TOTAL	\$ 111.195.034,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 251.061.632,68
Son: DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON 68/100 M/L. (\$251.061.632,68)	

CUARTO: PÓNGASE en conocimiento de la ejecutante, las comunicaciones allegadas por los bancos: BBVA, PICHINCHA, DE OCCIDENTE y AGRARIO, en atención a las medidas cautelares decretadas.

**NOTIFICASE Y CUMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
Sbm.

Firmado Por:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e8172e890bb09ddaac6987ecde9c815b114ff2fb1878a997fe39cdbc4dc750d

Documento generado en 19/10/2021 04:38:24 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**